

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3335-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear el Comité de Vigilancia y Control del Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas, con la finalidad de obtener la información necesaria que permita realizar acciones en caso de enfermedades infecto contagiosas que amenacen la salud pública de la sociedad. Establecer que las recetas médicas serán expedidas de forma electrónica, con el objeto de combatir la automedicación y la falsificación de recetas. Considerar como delito la prescripción de medicamentos por medio de receta electrónica ilegal y sin los datos requeridos en la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto para la Ley General de Salud; y XXI por lo que hace al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley General de Salud</p> <p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan artículos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de prestación de servicios de atención médica , para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero . Se reforman las fracciones VII, VII bis y VIII del artículo 17; se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 226, se adicionan la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser la fracción X, del artículo 17; los artículos 226 Bis, 226 Ter y 226 Quater, de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 17.:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p> <p>IV.;</p> <p>V.;</p> <p>VI.;</p> <p>VII. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud;</p>

VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y

VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y

No tiene correlativo

IX. ...

Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I. ...;

II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma.

III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y

VII Bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud;

VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;

IX. Coordinar el Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas que permita corroborar la veracidad y legalidad de los datos de los profesionales que prescriben medicamentos por medio de receta electrónica, y

X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 226:

I. ...;

II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control **electrónico** que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma;

III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y



registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión.

...

IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;

V. y VI. ...

...

No tiene correlativo

registrarse cada vez en los libros de control electrónico que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión;

...;

IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica **que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control electrónico que al efecto se lleven, especificando su contenido** , pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;

V. ..., y

VI. ...

...

Artículo 226 Bis. Las recetas médicas expedidas a usuarios serán electrónicas, deberán contener el nombre del médico, el nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional, el número de la cédula profesional o de especialidad emitido por las autoridades educativas competentes, el domicilio del establecimiento, la fecha de su expedición, nombre del paciente, sexo, edad, talla, peso, diagnóstico, nombre comercial y genérico del medicamento recetado, cantidad, presentación, vía de administración, indicaciones médicas, código bidimensional y firma del médico que la expide.



No tiene correlativo

La falta de estos datos imposibilita la adquisición del medicamento.

La utilización de recetas electrónicas es exclusiva para los grupos II, III, IV, y V del artículo anterior.

En relación al grupo I, se seguirán las indicaciones en lo dispuesto por el artículo 241 de la misma Ley.

Para la expedición de recetas electrónicas, el emisor deberá contar con un sistema informático con conexión a internet que permita corroborar la veracidad y legalidad de los datos académicos para el ejercicio de su profesión.

El Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas tendrá los siguientes requisitos: contar con un historial de las enfermedades que son tratadas en el territorio nacional, así como los tipos de medicamentos más utilizados o vendidos.

Artículo 226 Ter. Se crea el Comité de Vigilancia y Control del Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas, integrado por las dependencias y entidades constituidas en el Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de obtener la información necesaria que permita realizar acciones en caso de enfermedades infecto contagiosas que amenacen la salud pública de la sociedad.

Artículo 226 Quater. Los establecimientos dedicados a la venta y suministro al público de medicamentos deberán tener un sistema informático con conexión a internet, que permita la lectura del código bidimensional de las recetas electrónicas,

	<p>así como corroborar la veracidad de los datos de los profesionales que prescriben medicamentos por medio de receta electrónica.</p>
<p style="text-align: center;">Código Penal Federal</p> <p>Artículo 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 230 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 230. ...:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Serán acreedores a las mismas penas quienes prescriban medicamentos por medio de receta electrónica de manera ilegal y sin los datos requeridos en la Ley General de Salud estipulados.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Artículo Tercero. El Ejecutivo federal deberá adecuar en los siguientes noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de Insumos para la Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal deberá implementar en los próximos 360 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Sistema Informático para la Expedición de Recetas Electrónicas.

JJRP